

RESOLUCIÓN RTV-147-05-CONATEL-2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261 de la Carta Magna establece que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, de acuerdo al quinto artículo innumerado, agregado a continuación del Art. 5: *"Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión."*

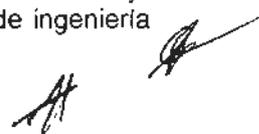
Que, el Art. 14 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El CONARTEL previo informe del Superintendente de Telecomunicaciones, resolverá sobre la concesión o negativa de una frecuencia."*

Que, el Art. 16 numeral 1, del mismo Reglamento señala los requisitos que deberán ser cumplidos y presentados por el peticionario para la concesión de frecuencias de estaciones de radiodifusión o televisión, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 11 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión y televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción expedido mediante resolución 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009. El Art. 32 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *"El rango de potencia en el que puedan operar las estaciones de televisión, será determinado por el Consejo, sobre la base de estudios técnicos de interferencia y calidad de servicios en el área de cobertura."*

Que, el Art. 5 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción determina que: *"El CONATEL, es el único organismo que a nombre del Estado otorga concesiones para instalar, operar y explotar sistemas de Audio y Video por suscripción; y autoriza su operación y funcionamiento."*

Que, el Art. 8 ibidem, señala que: *"Los requisitos que debe presentar el peticionario para obtener la concesión y ser autorizado para instalar, operar y explotar un sistema de Audio y Video por suscripción, son aquellos enumerados y descritos en los artículos 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16 de su Reglamento General.- El CONATEL aprobará los formatos individuales de requisitos para cada servicio.- ... Además de los requisitos legales y reglamentarios, los peticionarios para obtener una concesión de un sistema de audio y video por suscripción, deberán presentar un estudio que demuestre la factibilidad financiera de su proyecto, para lo cual se utilizarán los formularios señalados en este artículo."*

Que, mediante resolución 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión dispuso que los alcances a los estudios de ingeniería



solicitados por la Superintendencia de Telecomunicaciones y la documentación requerida previa la suscripción de los respectivos contratos de concesión, autorización y/o modificatorios, sean ingresados por parte de los peticionarios y/o concesionarios de los servicios de radiodifusión y televisión, directamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones; quien a su vez deberá remitir esta documentación al CONARTEL, conjuntamente con el informe correspondiente.

Que, el Art. 4 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción (resolución 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009) establece que: "Las autorizaciones de los servicios de audio y video por suscripción, modalidad de cable físico, al no hacer uso del espectro radioeléctrico como recurso del Estado, serán otorgadas en forma directa, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16, numeral 1 de su Reglamento General."

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión mediante resolución 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, resolvió:

Art. 1 DISPONER QUE LOS ALCANCES A LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA SOLICITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PREVIO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN Y/O MODIFICATORIOS, SEAN INGRESADOS POR PARTE DE LOS PETICIONARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN, DIRECTAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DEBERÁ REMITIR ESTA DOCUMENTACIÓN AL CONARTEL, CONJUNTAMENTE CON EL INFORME CORRESPONDIENTE.

Que, a través de la resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión modificó la resolución 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, añadiendo al final del Art. 1 de la mencionada resolución, el siguiente inciso: Así mismo, la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitará al interesado la presentación de la documentación complementaria a la entregada en el CONARTEL que sea necesaria para la tramitación de las concesiones, renovaciones o modificaciones de las características de operación de las estaciones de radiodifusión y televisión o sistemas de audio y video por suscripción, para lo cual la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgará el plazo máximo de 60 días. En caso de que el interesado no presente la documentación requerida dentro del plazo señalado, la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicará del particular al CONARTEL, a fin de que proceda al archivo de la solicitud correspondiente.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la resolución 682-22-CONATEL-2010 de 29 de octubre de 2010, incorporó reformas al Reglamento para Sistemas de Audio y Video por Suscripción, emitido mediante resolución 1003-CONARTEL-99 publicada en el Registro Oficial No. 235 de 24 de noviembre de 1999.

Que, mediante resolución RTV-816-27-CONATEL-2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el Reglamento de Audio y Video por Suscripción.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, disponen: "**Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante comunicación dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, con fecha 17 de junio de 2010, el señor Oscar Wladimir Campoverde Lema, solicitó la concesión de un

sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "QUIMERA VISIÓN" para servir a la parroquia Quinara, cantón Loja, provincia de Loja.

Que, mediante oficio DGGST-2010-0966 de 7 de julio de 2010, suscrito por la Directora General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la SENATEL, se remite a la Superintendencia de Telecomunicaciones la comunicación suscrita por Oscar Wladimir Campoverde Lema, sobre la solicitud descrita en el acápite anterior.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones a través del oficio ITC-2011-1211 de 8 de abril de 2011, se refiere al trámite señalado en el numeral que antecede, e informa entre otros aspectos lo siguiente:

"Mediante oficio ITC-2010-2420 de 19 de agosto de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones ha solicitado al peticionario complete la documentación legal correspondiente, otorgándole para el efecto, el plazo de 60 días, conforme lo establecido en la Resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008, plazo que ha terminado el 6 de noviembre de 2010, en razón de que conforme lo certifica el Secretario General de este Organismo Técnico de Control en memorando SGN-2010-1420 de 17 de septiembre de 2010, el citado oficio ha sido notificado al peticionario el 6 de septiembre de 2010.

Que, mediante comunicación ingresada en ese Organismo Técnico de Control con N° 01072 el 26 de enero de 2010, el señor Oscar Wladimir Campoverde Lema, informa sobre la notificación recibida mediante oficio ITC-2010-2420 el 4 de enero de 2011; presentando para el efecto la siguiente documentación:

- *Un Certificado bancario, en el que consta el nombre del peticionario;*
- *Factura de la Inspección de Red, emitida por la Empresa Eléctrica regional del Sur S.A., cuando lo solicitado fue la certificación de disponibilidad de postes*
- *Registro Único de Contribuyentes, RUC"*

Que, el Organismo Técnico de Control, determina que el peticionario NO ha presentado todos los requisitos de carácter legal solicitados, dentro del plazo de 60 días que le fueron otorgados con oficio ITC-2010-2420 de 19 de agosto de 2010, notificado el 6 de septiembre de 2010, de conformidad con lo que establece la resolución 5165-CONARTEL-08; por lo que considera que el Organismo Regulador está en condiciones de resolver el archivo de la solicitud detallada en párrafos precedentes en aplicación de lo dispuesto al final del Art. 1 de la citada resolución. No obstante en caso de que el Consejo decida la continuación del trámite en referencia, deberá requerir del peticionario presente los siguientes requisitos:

- *Certificación de disponibilidad para utilización de postes, otorgada por el Organismo competente para el efecto.*
- *Declaración Juramentada del peticionario de que no se encuentra incurso en la prohibición señalada en el Art. 312 de la Constitución de la República.*
- *Adicionalmente y a efectos de cumplir con el Art. 8 del Reglamento de Audio y Video, en concordancia con lo dispuesto en la resolución RTV-065-02-CONATEL-2011, de 25 de enero de 2011, debe presentar física y digitalmente (hoja electrónica en formato Excel), los formularios financieros a los que se hace referencia en la citada resolución y que constan en la página web de la Superintendencia, particular que comunican a fin de que el Órgano Regulador conozca y resuelva lo que fuere pertinente.*

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones concluye que, el señor Oscar Wladimir Campoverde Lema, no ha presentado los requisitos solicitados dentro del plazo de 60 días otorgados mediante oficio ITC-2010-2420 de 19 de agosto de 2010, configurándose el presupuesto de hecho establecido en la resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre



de 2008. Así mismo expresa que el Organismo Regulador, está en condiciones de resolver lo pertinente sobre el archivo de la solicitud detallada anteriormente.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe constante en el memorando DGJ-2012-0235 de 25 de enero de 2012, en el que concluye que: *"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, esta Dirección considera que al no haber presentado el petionario todos los requisitos legales, dentro del plazo de sesenta días otorgado por el Organismo Técnico de Control, conforme se desprende del informe de la SUPERTEL en el oficio ITC-2011-1211 de 08 de abril de 2011 y de conformidad con lo que establece la normativa legal vigente; esta Dirección sugiere al Consejo Nacional de Telecomunicaciones proceder al archivo de la solicitud presentada por el señor Oscar Wladimir Campoverde Lema, relacionado con la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "QUIMERA VISIÓN" para servir a la parroquia Quinara, provincia de Loja, en aplicación de lo dispuesto al final del artículo 1 de la resolución 5165-CONARETL-08 de 17 de septiembre de 2008."*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

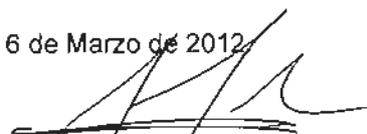
ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2011-1211; y, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DGJ-2012-0235.

ARTÍCULO DOS.- Proceder al archivo de la solicitud presentada por el señor Oscar Wladimir Campoverde Lema, para obtener la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "QUIMERA VISIÓN" para servir a la parroquia Quinara, provincia de Loja, en aplicación de lo dispuesto al final del artículo 1 de la resolución 5165-CONARTEL-08.

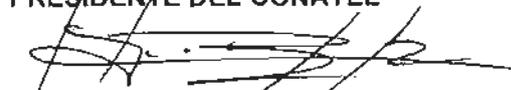
ARTÍCULO TRES.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente resolución al señor Oscar Wladimir Campoverde Lema, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Bahía de Caráquez, el 6 de Marzo de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL